



Chilpancingo de los Bravo, Gro., a junio 07 de 2023.

NOTA RESPECTO DE LA FRACCIÓN XXXV-C DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

La fracción antes mencionada establece lo siguiente:

“XXXV-C. Recomendaciones Emitidas por Organismos Internacionales”.

El que al final de este documento firma, manifiesta bajo protesta de decir verdad que éste Organismo Público Descentralizado Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, **No se recibieron recomendaciones emitidas por Organismos Internacionales.**

Toda vez de que de acuerdo al **Capítulo 2º art. 6** del Reglamento Interior de este Organismo Público Descentralizado, donde se hace referencia que cuenta con Órganos de Gobierno de Administración y Vigilancia como se muestra en las fracciones siguientes:

Artículo 6. Son Órganos de Gobierno, de Administración y de Vigilancia del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero los siguientes:

- I. La Junta Directiva.
- II. El Director General.
- III. La Función que estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales.
- IV. Los Directivos de los Planteles.
- V. Consejo Consultivo de Directivos, que estará integrado con los Directivos de cada uno de los Planteles del Colegio de Bachilleres.
- VI. El Comisario Público.

Así mismo, en su **Capítulo VI** llamado de la Contraloría Interna en su **Artículo 13.** La Contraloría Interna tiene por objeto contribuir a la actualización del Sistema de Control de Evaluación del Organismo, promoviendo la racionalidad en el manejo de los recursos materiales y financieros, vigilando que se cumplan las normas, procedimientos y mecanismos administrativos y contables con disciplina y austeridad, y vigilar y aplicar en su caso la Ley número 465 de Responsabilidades de los Servidores Públicos el Estado de Guerrero.

Y en su **Artículo 14.** Son atribuciones de la Contraloría Interna, las siguientes:

XI. Iniciar el procedimiento administrativo cuando se presente una queja o denuncia formulada en contra del personal del Colegio de Bachilleres que incurra en responsabilidades administrativas, debiendo seguir el procedimiento conforme a la Ley número 465 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.



XX. Analizar y evaluar los casos de denuncias o incumplimiento de las obligaciones de los mandos medios y superiores y empleados del Colegio de Bachilleres, con objeto de fincar responsabilidades de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia.

De igual forma en su **CAPITULO XII** Del Comisario Público **Artículo 34**. Para el control y vigilancia del Colegio de Bachilleres, el mismo contará con un Comisario Público que será designado y removido por la Contraloría General del Estado, a la cual estará directamente subordinado. Y **Artículo 35**. Son atribuciones del Comisario Público, además de las previstas en la Ley número 690 de Entidades Paraestatales del Estado de Guerrero y el Reglamento de la Ley, las siguientes:

II. Presentar al Director del Colegio de Bachilleres, las recomendaciones necesarias para el eficaz desempeño de las responsabilidades de los titulares de las unidades y áreas administrativas del mismo.

VII. Constatar la observancia de la Ley número 465 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero a cargo de los servidores públicos del Colegio de Bachilleres, así como de otras disposiciones legales aplicables inherentes al ámbito de competencia del mismo.

VIII.

Por lo antes expuesto, manifiesto a Ustedes, que esta Contraloría Interna del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, no ha recibido ninguna recomendación emitida por Organismos Internacionales, y en caso de haberla, este Organismo cuenta con las Áreas que se encargan de dar respuesta a este tipo de asuntos.

Atentamente

Victor Antonio Valenzo Deloya
Titular del Órgano Interno de Control
en el COBACH

Analista Técnico

M.A. María Inocente Araujo Peña

Técnico Especializado

L.C. Christian David Solchaga Rosas